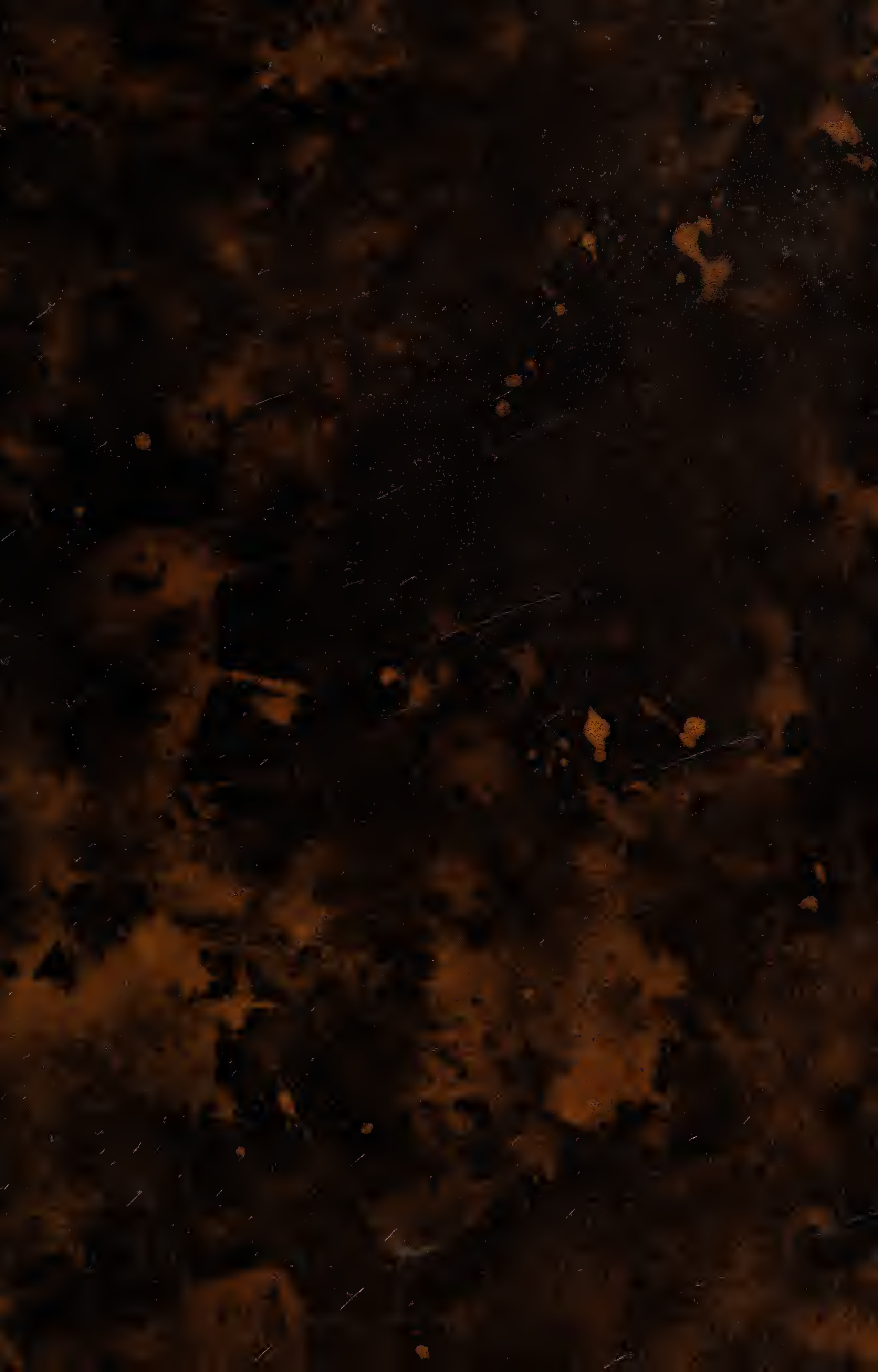



LIBRARY


HONOR LABOR VALOR
AVE
PLENA
MARIA
GRATIA
EN LAS ASTURIAS DE SANTILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA

# AL SOBERANO CONGRESO

## *DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

El Dr. Juan Lucio Woodbury, originario de New-Hampshiere, natural de esta nacion, profesor de medicina: hace presente con el mas profundo respeto: que estimulado por la conveniencia que podia proporcionar la ley de 2 de octubre de 1820 que agraciaba á los inventores, perfeccionadores é introductores de algun ramo de industria con privilegios esclusivos por algunos años, me decidí á sacrificar crecidas cantidades de pesos y un tiempo considerable para lograr introducir en esta república las máquinas pneumáticas, para fabricar aguas minerales gaseosas, y mejorar los líquidos fermentados: gastos han sido tan exhorbitantes los erogados en mi empresa, cuanto puede deducirse de los costos que deben tener máquinas sumamente delicadas y complicadas, la conduccion de ellas en número suficiente para haber de poner el establecimiento en esta capital, en Guadalajara, Valladolid, Querétaro, Puebla, Oajaca, Cuautla, Atlisco, Orizava, Jalapa y algunos puertos del Atlántico, y por último, la notable circunstancia de que muchas piezas de que se componen las máquinas han sido mejoradas, y otras enteramente inventadas por mis incesantes fatigas en el estudio de su composicion.

Si esta esposicion la hubiese dirigido à los dignos representantes de la nacion mejicana antes del mes de marzo del año próximo pasado de 824 me veria precisado á componer amplificaciones para esplicar las utilidades de mi proyecto; pero en el dia cuento ya con la opinion pública: enfermedades inveteradas que constantemente fatigaban á los pacientes á pesar de los auxilios de la medicina, ó han desaparecido ó se han mitigado con la continuacion de la bebida del agua de sosa que se fabrica con mis máquinas: de manera que el juicio de tantas gentes á vista de esos admirables efectos ha dado todo el carácter de utilidad á mi empresa, que en mis representaciones é informes se imputaria á la parcialidad que dictase el interés.

El congreso sin embargo puede persuadirse que sobre esa utilidad que recomienda el pueblo, digna ciertamente de consideracion, hay la ventaja de la comodidad del precio á que se espenden las aguas minerales por los dos métodos de enfriar de invencion mia, que en este pais son tan costosos y que á la verdad me han llevado mucho tiempo y una gran parte de las gruesas sumas impendidas. Asi es que esas aguas se venden aquí á un ciento por ciento mas baratas que en algun tiempo se vendian en Filadelfia y New-York, siendo así que en estas ciudades los medios de enfriar se hallaban tres veces menos costosos que aquí.

Esta particularidad de la moderacion del precio es tanto mas atendible cuanto que en la composicion de dichas aguas es uno de los ingredientes el gas carbónico que se hace con el ácido sulfúrico, que se vende aquí al precio enorme de dos pesos y medio á tres pesos libra, cuando en otros paises solo cuesta medio real. La combinacion del gas que aprovecho en el ma-

nantial de la Villa de Guadalupe, obra esa maravillosa circunstancia, y ademas dos métodos mios para poder hacer gas á precio tan cómodo cual se fabrica en Europa y los Estados Unidos del Norte de América por medio del ácido sulfúrico.

Estas consideraciones no dejárán de hacer una fuerte impresion en el ánimo del congreso supuesto que tanto influyen en beneficio público, y lo inclinarán seguramente á concederme un derecho esclusivo en el uso de mi proyecto para compensarme los exhorbitantes gastos y trabajos continuos y dilatados. Para un empresario de esta clase que tiene proporcion para estender el ramo que inventa, perfecciona ó introduce en objetos que influyen en la salud pública, siendo profesor en la medicina, es no solo justo sino conveniente concederle privilegio esclusivo; porque si desde luego todos por la imitacion pudieran usar de la libertad en la fabricacion sin poseer aquella ciencia facultativa y sin tener las proporciones necesarias para perfeccionar la obra cuanto fuese dable, y antes bien descuidasen de ella como era natural para poderse costear y utilizar en competencia de otras, seria peligroso en los principios permitir que todos disfrutasen de una gracia que reclama la justicia de uno solo por la preferencia en la introduccion y por las demas razones alegadas; y que este en virtud de ellas seria responsable á lo que se laborase y espendiese en todos sus establecimientos.

He asegurado al congreso que la ley de 2 de octubre de 1820 fué la que me estimuló á plantear mi proyecto, pues que solo su concesion podia indemnizarme. Y así es que habiendo cumplido por mi parte con todo lo que ella previene, hasta haber hecho tres depósitos de la cantidad que señala en mi caso, uno en Puebla, otro en Jalapa y otro en México desde cinco de abril de 824 y repetido mis ocursos, no he conseguido aun la gracia. Yo me aventuré á la introduccion bajo la salvaguardia de esa ley, y hechos mis cálculos de los muchos gastos con las ventajas que podria lograr con una garantia tan respetable, me decidí. ¿Quedará burlado un estrangero que enteramente confia en la seguridad mas solemne que puede ofrecerse al mundo, cual es la de las leyes del pais? ¿Y quedará engañado un estrangero que ha venido á acogerse á la proteccion que pueden dispensarle en el hecho mismo de impetrar carta de naturaleza? Si no hubiese habido ese aliciente, no me hubiera arrojado á una empresa tan costosa: si otras hubieran sido las leyes, me habria sujetado tambien à sus mas ligeros requisitos, y mis combinaciones hubieran sido diversas. ¡Qué respeto no se merece la prudente credulidad del hombre estando apoyada en una ley!

La mia fue tanto mas persuasiva cuanto que con anticipacion á mi solicitud el primer congreso habia dispuesto en el año de 823, despachando igual pretension de D. Francisco Ascorbe con respecto á máquinas destilatorias, que el gobierno se arreglase à la espresada ley de las córtes de España, á cuyo efecto se le devolvia el espediente. ¿Qué mas podia desear el que se hallaba en el mismo caso? Supuesto que el soberano congreso no podia considerar en su decision subsistente la ley para un asunto particular, ni formada para un hombre solo; los que succedieron á Ascorbe en las mismas peticiones, no podian menos que esperar un resultado favorable conforme en un todo á la ley: y este era el concepto en

que estaban no solo los que podian pensar en semejantes empresas, sino todos aquellos que tienen la laudable curiosidad de imponerse en los negocios públicos y estar al nivel de la opinion.

El abandono de Ascorbe dió ocasion al S. P. E. para volver á consultar al congreso cuando yo y otros formalizaron sus pretensiones: consultas, que despues de la soberana resolucion, no podian ser mas que efectos de la suma delicadeza con que trataba el supremo gobierno de conducirse aun en puntos triviales siempre que tenian algun rose con las facultades legislativas. En el congreso constituyente no fueron despachadas esas solicitudes porque se trató de dar una ley general, bien reproduciendo la mencionada de España como pensaban muchos señores, ó modificándola ligeramente como juzgaban otros. En ese dilatado espacio de tiempo ninguno sino yo he clamado reproduciendo mi pretension, y es que los demas pretendientes aspiraban obtener el privilegio á prevencion, y como no habian erogado gastos algunos en empresas que solo tenian en ideas, no han instado, pues que poco les importaba una decision pronta que dilatada. Pero yo que persuadido del amparo de esa ley he gastado el tiempo, mi trabajo y muy crecidas sumas de dinero, como lo acreditaré por documentos à la comision, que presenté mis modelos, que deposité las sumas, segun consta de certificaciones de las autoridades: en una palabra, que me empeñé hasta tal estremo, que me perdería si no se me concediese la gracia que he pretendido, me hallo en caso enteramente diverso del de los otros, y por lo mismo debe recaer determinacion particular sin esperarse á sancionar otra ley que será oportuna para aquellos que en lo succesivo piensen solicitar derechos esclusivos, y aun para los pendientes de quienes se ha hecho mencion, como que ni á unos ni á otros se perjudicaba como á mí, sujetandome á una ley nueva despues de haberme sujetado á la que existe, haciendo al efecto mis desembolsos.

La sabiduría del soberano congreso general constituyente se esmeró en escusar semejantes perjuicios á los empresarios, que, aunque consultando sus intereses individuales, beneficiaban á la federacion con su industria. El soberano decreto de 24 de julio del año próximo pasado en favor de D. Juan Bautista Binnon concediéndole derecho esclusivo de trabajar minas de azogue, persuade muy mucho la superabundante amplitud con que se le favoreció, á fin de que no resintiese detrimento alguno en los preparativos de su especulacion. La seguridad del privilegio anticipada á cualquiera gasto del interesado, el espacio de dos años para que pudiese trasportar y disponer sus máquinas, utensilios y demas, y proceder á las erogaciones que demandaba la empresa ya garantizada, son dos puntos que convencen las prudentes miras del congreso en bien de esos especuladores.

El congreso actual, no menos circunspecto, ofrecerá sin duda su misma soberana consideracion, y mas la sabrá usar con los que confian en ella. La discrecion que caracteriza á sus dignos miembros, facilmente distinguirà las circunstancias del caso de Binnon y las que constituyen el mio, y por ellas conocerán si soy acreedor á que se me eviten los perjuicios terribles que desde luego resentiria, y la horrorosa caida en un abismo profundo de males que ahora se me originaria si no llegase á probar los efectos de la benevolencia del congreso. No puede serle in-

diferente la situacion en que me han colocado las combinaciones que he tenido el honor de manifestarle haber formado con la esperanza de obtener el privilegio, cuya prespectiva lisongera me ha empeñado en compromisos de gran tamaño.

Dignese, pues, el congreso, señalar los dias de sus augustas funciones con este rasgo de beneficencia que lo es al mismo tiempo de justicia. Dificilmente podrá ofrecerse á los respetabilísimos representantes de la federacion ocasion mas adecuada para favorecer á un hombre, cuando su suerte, la de su familia y la de otros que se han ingerido en esta negociacion, depende en un todo de su resolucion soberana. Espero, pues, que el congreso accederá á mi pretension concediendome en virtud de la facultad que le reservó la constitucion el derecho esclusivo en el uso de máquinas pneumáticas para hacer aguas minerales gaseosas y mejorar los líquidos fermentados. = Dios y Libertad. México 21 de enero de 1825. = 5.º = 4.º = 3.º

*Juan Lucio Woodbury.*

*Imprenta de Don Mariano de Zùñiga y Ontiveros.*

